

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Agosto 25 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN TERESA MOLINA VALENCIA
DEMANDADO	MIRELLA VALENCIA ARIAS Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00295-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 710
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

La Señora Carmen Teresa Molina Valencia, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los Señores Iroldo Antonio (94265159) Carlos Humberto (C.C. 6265397), Víctor Hugo, Susana (C.C. 31909192) y Adolfo Alfredo Molina Valencia (C.C. 6266082), Mirella Valencia Arias (C.C. 29431785) y Personas Indeterminadas.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que;

1. La demanda no se ha dirigido contra el titular del derecho real de dominio; y en este caso ante su fallecimiento; ante los herederos determinados e indeterminados del mismo.
2. No se allego el documento a través del cual se demuestre el valor del bien inmueble para determinar por ende su cuantía y tramite.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

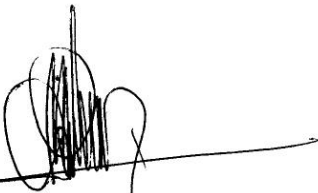
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Yuri Ricardo Díaz Hernández, identificado con C.C. No. 16.658.021 y T. P. No. 150527 del Consejo Superior de la Judicatura.

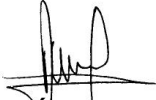
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 107 de hoy ocho (8) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d8c59b910296377bc0674630a9c0e0a1aae0a98baed2ed071a7237b1ff00e**
Documento generado en 07/09/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Divorcio. Sírvasse proveer. Agosto 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 712
Rad. N.º 76126408900120230030100
Proceso: Verbal de Simulación
Dte: Félix María Perdomo Villanueva
Ddo: Juan Manuel Perdomo Herrera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA mediante apoderada judicial, instaura demanda verbal de simulación de contrato de compraventa del bien inmueble N.º 280-81512 ubicado en el municipio de Quimbaya Quindío.

Para resolver se considera,

De conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que se están discutiendo derechos reales, los cuales deben ser conocidos por el Juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble y para el presente caso lo es el Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío (reparto).

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 del estatuto procesal vigente, se remitirá la demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío (reparto).

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta mediante apoderada judicial por el señor Félix María Perdomo Villanueva contra el Señor Juan Manuel Perdomo Herrera, por las razones expuestas.

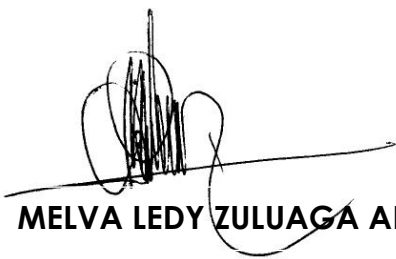
2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío (reparto).

3°. En los términos del poder adjunto se le reconoce personería a la Doctora Aura Maria Pardo Pineda, identificada con la C.C. N.º 1.097.038.733 y la tarjeta profesional N.º 366024 del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Anótese su salida y cancélese su radicación.

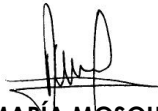
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 107 de hoy ocho (8) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd8c96de362d20ac312e3234f25b92e223f517452a35cfe6dde07615cd62d93**

Documento generado en 07/09/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvasse proveer. Agosto 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 711
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.76 126 40 89 001 2023 00300 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Yeisson Olmedo Cortes Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Actuando en nombre propio, el Banco Agrario de Colombia S.A. requiere se libre mandamiento de pago contra el Señor Yeisson Olmedo Cortes Cruz, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; encuentra el Despacho que ha omitido la parte interesada dar cumplimiento al numeral 10 de dicho precepto, esto es, indicar el lugar de residencia o domicilio del demandado de manera completa para su plena identificación.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante a la Dra. Aura María Bastidas Suarez, identificada con C.C. No. 1.144.167.665 y T.P. No. 267.907 del C.S.J.

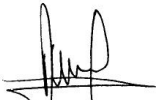
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 107 de hoy ocho (8) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea78c23f2c666dbced88149721f9eea318326ce607ae1144deb5edaf6abf68**

Documento generado en 07/09/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda a fin de determinar su admisión. Sírvasse proveer. Agosto 30 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 713
Proceso: Verbal Especial Venta del Bien Común
Rad. N.º 76126408900120230030500
Dte: Javier Chito Cruz
Dda: María Neila Hoyos Bermeo

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado Judicial el señor Javier Chito Cruz solicita se inicie y lleve a terminación proceso VERBAL ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN del bien inmueble descrito y alinderado en la demanda, acción que dirige contra la señora MARIA NEILA HOYOS BERMEO.

Para resolver se considera,

Señala el artículo 82 y S. S., del Código General del Proceso, al presentarse la demanda, que da inicio al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. La cuantía no se fijó de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 25 del estatuto procesal vigente, pues se señala como cuantía el avalúo catastral del año 2023, conforme se encuentra probado con la factura N.º 649102.
2. No se aporta la dirección física donde recibirán notificaciones las partes, demandante y demandado, pues no se identifican con exactitud las viviendas, se aportan datos generales.
3. No se ha dado cumplimiento con los anexos de que trata el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 406 de la misma obra, toda vez que no se allego con la demanda, el certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

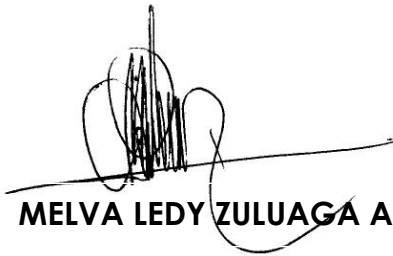
1º. INADMITIR la presente demanda verbal especial de venta de bien común, instaurada por el señor Javier Chito Cruz, contra la señora María Neila Hoyos Bermeo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería suficiente para actuar conforme al poder conferido al Dr. Ismael Gómez Botero, identificado con la C.C. No. 4.399.431 y T. P. No. 7718 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 107 de hoy ocho (8) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abba8218900351db398777e79e656380c8d4d90bf36392ecb7e6bdae603d9a9**
Documento generado en 07/09/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>